



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O.BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1998-99

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR, ASI TAMBien COMO FOUR TRACKS, TRICICLOS, GO CAR, BICICLETAS, CABALLOS Y CUALQUIER TIPO DE CARRUAJE, DENTRO DE LAS AREAS VERDES Y DE ENTRETENIMIENTO DE LOS PASEOS UBICADOS EN LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal en su gestión de hacer de Salinas un pueblo bonito y agradable, bueno para vivir, ha hecho Paseos con el propósito de embellecer nuestra ciudad.

POR CUANTO: Es deber de todos los ciudadanos el cuidar de estas obras y que no se dañen las áreas verdes que son para el disfrute y recogido de los que aquí vivimos y de aquellos que nos visitan.

POR CUANTO: En vista que algunos ciudadanos menosprecian estas facilidades y no las cuidan como es debido se hace necesario crear el mecanismo que nos permita protegerlos y castigar a todo el que no cumpla con este precepto.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Artículo I: Se prohíbe terminantemente el poner, parar, detener o estacionar toda clase de vehículos de motor dentro de las áreas verdes y de entretenimiento de los Paseos ubicados en los límites territoriales del pueblo de Salinas.

Artículo II: Se prohíbe la permanencia de cualquier animal, bien sea amarrado, pastando o con jinete sobre él, dentro de las áreas verdes de entretenimiento y de los Paseos del pueblo de Salinas.

Artículo III: Se prohíbe la permanencia de toda clase de vehículos de motor y los conocidos como triciclos, go cars, motonetas, four tracks, carrajes tirados por caballos o cualquier otro, dentro de las áreas verdes y de entretenimiento de los Paseos del Municipio de Salinas.

Artículo IV: MULTAS ADMINISTRATIVAS

Se impondrá ésto en los casos donde se pueda aplicar, siempre en armonía con lo que establece la Ley 141 de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico.

Artículo V: ACCION JUDICIAL

Se someterá denuncia ordinaria en aquellos casos donde no procede la multa administrativa.

Artículo VI: Toda persona que sea encontrado culpable de violar las disposiciones de esta Ordenanza se le impondrá un multa mínima de \$50.00 y máxima de \$250.00 a discreción del Tribunal.

Artículo VII: Cualquier menor de edad que viole lo dispuesto en esta Ordenanza se procesará conforme a la Ley de Menores de Puerto Rico.

RESOLUCION NUM. 3

SERIE 1998-99

Artículo VIII: Esta Ordenanza por tener sanción penal comenzará a regir a los diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general.

  
HECTOR C. CASTRO RIVERA  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

aprobaron por el Sr. Héctor Santiago Torres, Alcalde Interino, a los 14 días del mes de Agosto de 1998.

  
HECTOR SANTIAGO TORRES  
ALCALDE INTERINO

#### C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 1998-99, adoptada por la Asamblea Municipal del día 12 de agosto de 1998.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Ignacio Del Valle, Melvin Torres, Sylvia I. Reyes, Ismael Ortiz, Ismael López, Antonio Olavarria, Axel Suárez, Juan Rivera, Ángel L. Díaz, Jackeline Vázquez, José F. Reyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 14 de Agosto de 1998.

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL